



EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO

**CRISTIÁN MARCELO URZÚA CHACÓN
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUMEN

El *derecho a guardar silencio*, consagrado positivamente en el artículo 93 letra g) del Código Procesal Penal, es un derecho inherente a todo imputado dentro de un proceso penal, que puede hacer valer desde la primera diligencia realizada en su contra hasta el último acto procesal.

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, el imputado es considerado sujeto procesal y, en esta calidad, se encuentra provisto de un conjunto de derechos que le amparan frente a la actividad de persecución penal (punitiva) del Estado, con el objeto de que este último, en su tarea de reestablecer el orden social quebrantado, respete los derechos y garantías del imputado, condiciones esenciales de todo debido proceso.

El derecho a guardar silencio no puede ser analizado de manera aislada, ya que se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a no autoincriminarse y con el principio de presunción de inocencia. En virtud de este principio el silencio del imputado no puede ser interpretado bajo ninguna circunstancia, por lo tanto, la carga de la prueba recaerá exclusivamente en el fiscal, quien deberá probar la participación del imputado en los hechos que se le imputan. Asimismo, frente a cualquier vulneración de los derechos consagrados en favor del imputado en la obtención de algún elemento probatorio, el juez de garantía, en la audiencia de preparación del juicio oral, deberá aplicar la "regla de exclusión", con el propósito de excluir toda aquella prueba proveniente de un acto ilícito realizado para obtener su producción.